

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00252-00 pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1277

Santiago de Cali, seis (06) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARLENY GALVIS AGUDELO
DEMANDADO	PROCESADORA AVICOLA PIKU S.A.S. y SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00252-00

La señora **MARLENY GALVIS AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.844.820, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **PROCESADORA AVICOLA PIKU S.A.S.** y **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** representadas legalmente por los Doctores **JOSE JOAQUIN MARTINEZ ROLDAN** y **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA** o por quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No se encuentra facultado para reclamar las PRETENSIONES PRINCIPALES - SEGUNDA, TERCERA, DECIMA, DECIMA CUARTA, DECIMA SEXTA, tampoco, los intereses moratorios solicitados en la DECIMA SEPTIMA, ni la PRIMERA Y TERCERA de las PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.
- 2- Los documentos relacionados en los numerales 2 y 3 del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES, no son legibles.
- 3- En el numeral 9 del acápite de pruebas documentales relaciona "Copia resumen de los pagos de nómina realizados a mi poderdante desde el 1 de enero al 30 de diciembre del año 2019" no obstante, revisado el archivo aportado se encuentra que el mismo va desde el 01/01/2019 a 31/07/2019.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARLENY GALVIS AGUDELO** en contra de la **PROCESADORA AVICOLA PIKU S.A.S.** y **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

∴  .
YENNY LORENA IDROBO LUNA

